

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley numero 1, presentado por la comision de presupuestos.

Art. 1.º Los gastos que del erario del Estado, deben originarse durante el año del que comienza en Enero primero de mil ochocientos noventa y dos, se arreglarán al presupuesto siguiente:

CAPITULO 1.º

PODER LEGISLATIVO.

Seccion 1.ª

1 Dietas de dias y seis diputados al respecto de dos mil pesos cada uno . . . \$ 20,000 00 21,000 00

Seccion 2.ª

DE LA SECRETARIA DEL CONGRESO.

2 Sueldo del oficial mayor redactor de sesiones . . . 1,000 00
3 Sueldo anual del primer escribiente secretario . . . 480 00
4 Sueldo de dos escribientes a \$ 400 cada uno . . . 800 00
5 Sueldo de un conserje mozo de oficios . . . 240 00
6 Para gastos de escritorio de la Secretaria . . . 120 00 1,640 00

Seccion 3.ª

DE LA CONTADURIA.

7 Sueldo anual del Contador . . . \$ 1,500 00
8 " " de un oficial mayor . . . 900 00
9 Sueldo de dos escribientes a \$ 480 cada uno . . . 960 00
10 Para gastos menores y de escritorio . . . 48 00 3,408 00 35,208 00

CAPITULO 1.º

PODER EJECUTIVO.

Seccion 1.ª

11 Sueldo anual del C. Gobernador . . . \$ 3,500 00
12 Para sueldos y gastos de la Secretaria particular del C. Gobernador . . . 900 00
13 Sueldo anual de un conserje mozo de oficios . . . 240 00 4,640 00

Seccion 2.ª

SECRETARIA DE GOBIERNO.

14 Sueldo anual del C. Secretario . . . 3,400 00
15 Sueldo de un oficial 1.º encargado de gobernacion y policia . . . 1,000 00
16 Sueldo de un oficial 2.º encargado de la seccion de guerra . . . 960 00
17 Sueldo de un oficial 2.º encargado del archivo general de Estado . . . 600 00
18 Sueldo de tres escribientes a \$ 400 cada uno . . . 1,200 00
19 Sueldo de un mozo de oficios . . . 240 00
20 Para gastos de escritorio . . . 144 00 6,644 00

Parrafo 2.º

DEFATURAS POLITICAS.

21 ACTOPAN. Sueldo anual del Gefe politico . . . 1,000 00
Sueldo anual del Secretario y gastos menores . . . 480 00 1,480 00
22 APAM. Sueldo del Gefe politico . . . 960 00
Sueldo del Secretario y gastos menores . . . 480 00 1,440 00

A la vuelta . . . 1,800 00 11,064 00 20,068 00

de cualquiera de las que con el carácter de inapelables tienen sus efectos, y cuando tal sea la justicia su favor de ellos, por el turno una vez en cada uno de los turnos y tal sea con la duración de un año.

En esta parte el Tribunal contará con los demás miembros del Tribunal de los presidentes y de ciertos de relaciones, de efectos amistosos y de ciertos condecoraciones que pueden llegar de una manera muy directa en los procedimientos que el mismo Tribunal suscribe directamente en las acciones que pertenecen los abogados susculidos á quien el caso de estos tiempos reputan con galardon y miembros del Tribunal.

Estas leyes é incontestables razones se han tenido presentes para declarar inadmisible cualquiera sistema que faculte á los magistrados y jueces para ejercer la profesion de abogados, y así es que solo en casos muy excepcionales, como es en algunos de nuestros Estados lejanos, la falta absoluta de personas instruidas en derecho, puede aceptarse ese sistema que abre la puerta á todo género de abusos y arbitrariedades.

Someramente hemos apuntado estas consideraciones que podrán ser ampliadas y desarrolladas con mas estension por los tratados que intervengan al discutirse esas iniciativas; pero antes de concluir creemos deber examinar las razones en que á nuestro juicio se pretende fundar la subsistencia.

La primera y principal entendemos que se la de hacer consistir en la economía que se resulta á la hacienda pública con el ahorro de esos dos sueldos, pero fuera de que, como hemos expresado antes, con el pago á los inculcados podría ser efímera y sus gravosa esa economía; dándola por cierta y verdadera no debe por sí sola reputarse bastante, para introducir un reforma de tan funestas consecuencias, y cuyo mal éxito ha demostrado ya la experiencia en este mismo Estado. Si en todos los ramos de la administracion pública se atendiese solo á la economía, deberían suprimirse la mayor parte de los empleados.

La otra razon que en nuestro concepto podrá aducirse, será la de que en las épocas que los magistrados propietarios concurren todos con puntualidad al despacho, los suplentes permanecen sin ocupacion disfrutando sueldo indebidamente. Este concepto en primer lugar carece de exactitud porque aun en el caso que se verificara pocas veces, siempre hay negocios ó causas que están impedidos ó recusados algunos magistrados, y en su lugar funcionan los suplentes; así es que nunca podrá decirse que están enteramente desocupados; pero suponiendo que en esas cortas épocas su trabajo no fuese sumamente laborioso, la ley reglamentaria podría determinar que en esos períodos les encargase el Tribunal alguna otra comision, como la de auxiliar

los litigantes de la fiscalía, examinar y proponer reformas á nuestras leyes, visitar algunos juzgados é inspeccionar otro encargo que consista en beneficio de la administracion de justicia, y siempre existieran esas personas dispuestas á presentarse con oportunidad en el Tribunal, para que si en algún día se interpusiese el despacho.

Respecto de la supresion del agente fiscal, solo nos parece conveniente exponer, que segun hemos sabido hay una de cien causas de ruego en la fiscalía, que para su despacho no se necesitan personas que sepan únicamente escribir, sino letrados que eficazmente ayuden al Ciudadano Fiscal en el examen y extracto de las causas y que por lo mismo es estemporánea y altamente perjudicial la supresion de ese empleo, sin otra razon que la de economía.

En el público se comentan las referidas iniciativas de una manera bastante desfavorable, habiendo personas que crea ver en ellas el deseo de satisfacer una innoble vanidad; pero nosotros no abrigamos tal concepcion, pues aunque en el seno del Congreso hubiese uno ó algunos individuos capaces de dejarse arrastrar por sus sentimientos pasionados, la mayoría es de personas sensatas que no secundarían esa vergonzosa conducta, ni sacrificarían el bien del Estado por satisfacer un odio personal.

Esperamos, pues, que la resolucion que se dicte será hija de una madura reflexion y de un acertado estudio, y que los fundamentos en que se apoye serán bastante sólidos para que el público se persuada de que sus representantes procuran antes que todo la felicidad y el bienestar del Estado.

La Redaccion.

PARTÉ OFICIAL.

República Mexicana.—Secretaria de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Seccion 1.ª.—Circular núm. 20.—Con esta fecha se dirijió por la Secretaria de mi cargo al Visitador general de rentas del Estado, la comunicacion siguiente:

"Dada cuenta al C. Gobernador con la comunicacion de vd., fecha 12 del corriente, en que pide se faculte á los administradores de rentas, para que puedan admitir á los censantes directos, abonos por lo que adeuden de contribuciones directas, acordó se diga á vd. en respuesta, como lo verifiqué, que se le recorda el cumplimiento del artículo 27 del Decreto número 86, y que para facilitar el cobro de los adeudos, se concede que los deudores, al satisfacer sus cuotas corrientes, satisfagan una mensualidad de las atrasadas, hasta amortizar lo que deban por lo vencido hasta fin de Diciembre de 1870; en concepto, de que esta concesion, solo es por lo relativo al débito por fianca de poco valor, y cuando los censantes no concurren causas de recursos, ocurriendo al Gobierno en los casos dudosos, ó en que no se conformen los interesados."

Y lo inserto á vd. para que con su parte cumpla con lo prescrito en la comunicacion inserta, en los casos y términos que ella expresa. Independencia y Libertad. Pachuca, Julio 17 de 1871.—Humirez y Rojas.

de cien pesos, en los casos y modo que previene esta ley.

III. Conocer tambien en juicio verbal, de las demandas sobre posesion y propiedad de bienes raices, cuando el valor de los cosas que se disputa no exceda de cien pesos, y sobre pago de arrendamientos y desocupacion de propiedad urbana é rústica, siempre que el valor de dos pendamos no pase de cien pesos.

IV. Dictar en los negocios contenciosos, en los lugares donde no residen los jueces de letras, por sus el auxiliar de promotores y profesionales y á solicitud de parte, las providencias urgentes que no den lugar á recurrir al juez de primera instancia, é iniciar las primeras diligencias en los casos articulados.

V. Facilitar los diligencias que los demandados los Tribunales y jueces de letras.

quier impuesto momentaneamente por el Estado, en beneficio suyo, el 7 por ciento de las contribuciones que se pagan por rason de sus bienes, gremios ó tribus.

Art. 30. Corresponde á los jueces de

I. Ejercer en el territorio de su jurisdiccion, respecto de toda clase de personas, excepto en las demandas civiles que están determinadas, y en que se trata una cantidad que excede de trescientos pesos, y por criminalidad sobre injurias graves punibles por la ley. En estos puntos excepto por la ley, cuando el demandado reside en la jurisdiccion del Distrito.

II. Conocer y determinar en juicio verbal, de los negocios que están en

Página 9

De la vuelta	2,800 00	11,884 00	38,068 00
ATLONILCO. Su planta como la de Apam.	1,422 00		
ATLONILCO. Su planta como la de Atotonilco.	1,422 00		
ATLONILCO. Su planta como la anterior.	1,422 00		
ATLONILCO. Como la anterior.	1,422 00		
JUALA. Su planta como la de Apam.	1,422 00		
METZITLÁN. Como la anterior.	1,422 00		
PACHUCA. Sueldo anual del (Gefe político	1,440 00		
Sueldo anual de un Secretario	400 00		
Un escribiente	400 00		
Para gastos de escritorio	48 00		
	3,268 00		
TELA. Su planta como la de Atotonilco.	1,422 00		
TOLANCIAGO. Sueldo anual del Gefe político	1,200 00		
Sueldo anual del Secretario	450 00		
Un escribiente	500 00		
Para gastos de escritorio	48 00		
	2,028 00		
EACUAPULCAN. Su planta como la de Atotonilco.	1,422 00		
TEZCATEUCAN. Su planta como la de Apam.	1,422 00	90,314 00	
Sección 2.ª			
SECRETARÍA DE HACIENDA.			
Sueldo anual del C. Secretario	2,400 00		
Sueldo anual de un oficial 1.º de la sección directiva	1,020 00		
Sueldo anual de un oficial 2.º encargado de la Sección de Administración	960 00		
37 Sueldo anual de dos escribientes a \$ 400 cada uno	800 00		
38 Sueldo anual de un oficial Tesorero responsable	1,500 00		
39 Sueldo anual de un oficial cajero en la Sección de Tesorería responsable de falta y fecho	960 00		
40 Sueldo anual de dos escribientes de la Sección de Tesorería a \$ 400 cada uno	800 00		
41 Sueldo anual de un mozo de oficio de la Secretaría	120 00		
42 Para gastos de escritorio de las tres secciones de la Secretaría	144 00	8,764 00	
Sección 4.ª			
GASTOS GENERALES DEL EJECUTIVO.			
43 Para impresiones oficiales de los poderes del Estado	4,000 00		
44 Para muebles y útiles de las oficinas	1,000 00		
45 Para mejoras materiales	3,800 00		
46 Para arrendamientos de fincas	450 00		
Gastos de correspondencia oficial	8,000 00		
Gastos extraordinarios	4,000 00		
47 Sueldo de un Jefe de Oficina	1,200 00		
48 Sueldo de un Jefe de Oficina	1,000 00		
49 Sueldo de un Jefe de Oficina	750 00		
50 Sueldo de un Jefe de Oficina	360 00	9,360 00	
51 Sueldo de los ingenieros evaluadores	4,800 00		
52 Sueldo de los inspectores de aduanas	2,000 00		
53 Para amortización de la deuda del Estado	6,800 00		
54 Para sueldos y honorarios accesorios	250 00		
55 Para libros de oficinas	350 00		
56 Sueldo de un visitador de jueces	2,400 00		
57 Subvención al Instituto Literario	3,000 00		
58 Pensión a la viuda e hijos del C. Félix Leblán	450 00		
59 Para el sostenimiento de la fuerza de Seguridad pública del Estado	28,000 00		
Al frente	97,540 00	40,162 00	38,068 00

60 Para el sostenimiento de celadores de cárceles en los Distritos de Atotonilco, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan, Tula, Zacualtipan y Zimapan, según la planta que sigue:	97,540 00	40,162 00	38,068 00
Un cabo a \$11 centavos diario	114 681		
Cuatro celadores a 25 ct.	965 00	479 441	1,837 50
61 Para el sostenimiento de cárceles en Apam, Yahualica y Metziltlan			
Un cabo	114 681		
Tres celadores a 25 ct.	273 75	283 431	1,168 311
62 Celadores de la cárcel de Pachuca			
Un gefe	800 00		
Doce sargentos a 60 ct. diario	456 25		
Ocho cabos a 50 ct.	730 00		
Veinte celadores a 37½ ct.	2,737 50		4,223 75
63 Celadores de la cárcel de Toluca			
Un sargento	180 00		
Doce cabos a 37½ ct. diarios	273 75		
Ocho celadores a 25 ct.	730 00	1,183 75	107,960 311

CAPITULO 2.º

PODER JUDICIAL.

Sección 1.ª

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.			
64 Sueldos de seis Magistrados a 2,400 pesos cada uno	14,400 00		
65 de un fiscal	2,400 00		
66 de un escribiente del fiscal	450 00		
67 de un abogado de pobres	1,200 00		
68 de un secretario del Tribunal pleno y de la 1.ª sala	1,320 00		
69 de un secretario de la 2.ª sala	1,200 00		
70 de seis escribientes a 400 pesos de su portero mozo de oficina	180 00		
71 Para gastos de escritorio	120 00	23,060 00	

Sección 2.ª

JUEGADOS DE 1.ª INSTANCIA.			
Sueldos y gastos de los juegados de Atotonilco, Apam, Metziltlan, Tula, Yahualica y Zimapan, según la planta que sigue:			
72 Sueldo del Jefe	1,800 00		
Sueldo de dos escribientes, uno a 300 ps. y otro a 200	600 00		
Para gastos de escritorio	36 00	2,046 00	13,278 00
73 Sueldos y gastos de los juegados de Atotonilco, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan y Zacualtipan			
Sueldo del juez	1,400 00		
Doce escribientes a 850 pesos cada uno	730 00		
Para gastos de escritorio	36 00	2,256 00	11,290 00
74 Por sueldo del juez de Toluca	2,000 00		
Id. de dos escribientes a 400 pesos cada uno	800 00		
Para gastos de escritorio	60 00	3,000 00	
75 Sueldo de dos jueces de Pachuca a 1,800 pesos	3,600 00		
A la vuelta	3,600 00	84,928 00	106,190 311

PARTE PRIMERA.
Órganos y de los procedimientos en materia civil.
TITULO I.
La organización de los Tribunales del Estado.
 11 En los negocios civiles y causas penales, administrarán justicia los jueces conciliadores.
 En juicios, para los delitos de que el artículo 118 de la Constitución del Estado y cuya organización determinará el Poder Judicial.
 12 Los jueces de 1.ª instancia.
 Tribunal Superior de Justicia del Estado.

III. Los que en todo el año anterior ó su mayor parte, hayan sido conciliadores, alcaldes, aljifes, regidores municipales ó auxiliares.
 IV. Los médicos en ejercicio de su profesión.
 V. Los que estén a jornal.
 Art. 9.º Estos impedidos para ser conciliadores.
 I. Los empleados ó funcionarios públicos.
 II. Los ministros de todos los cultos.
 III. Los preceptores en primeras letras en ejercicio.
 IV. Los farmacéuticos con botica abierta.
 V. Los físicamente impedidos.
 Art. 10.º Los conciliadores antes de entrar en ejercicio de sus funciones, prestarán ante el jefe político, en las cabeceras de distrito, ó ante los Alcaldes municipales en las municipalidades ó municipios, protesta de cumplir fielmente sus deberes.

Art. 9.º Los conciliadores actuarán con testigos de asistencia, debiendo concurrir al despacho, cuando menos tres horas en cada día; y tendrán dos libros para asentar, en uno las actas de los juicios verbales y el fallo que diere; y en el otro las actas de conciliación.
 Art. 10.º Los libros de que habla el artículo anterior, tendrán el nombre, el uno de "Libro de Conciliadores" y el otro, el de "Libro de juicios verbales" y se archivará luego que concluya el tiempo del encargo de conciliador, en el archivo municipal.
 Art. 11.º Las renunciaciones que hagan de sus cargos, los conciliadores nombrados, las calificarán y aceptarán ó deshecharán los jefes políticos, quienes en primer caso, renunciarán a las juntas electorales para que nombren de nuevo al conciliador ó conciliadores que faltan, a los que sustituirán, mien-

